

## ACTA SESION Nº 68

En la ciudad de Santiago, a miércoles 15 de julio de 2009, siendo las 15:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi y Raúl Urrutia Ávila. El Consejero Roberto Guerrero Valenzuela no participa en la sesión por motivos de trabajo. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el señor Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.- Resolución amparos por denegación de acceso a la información.**

Hacen ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

#### a) Análisis del amparo A28-09 presentado por el Sr. Hernán Lagos Veliz en contra de la I. Municipalidad de Santiago.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz Sepúlveda, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 26 de mayo de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y al tercero supuestamente afectado. El servicio presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal, mientras que el tercero no lo hizo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad solicitar a la I. Municipalidad de Santiago lo siguiente:

- 1) Copia íntegra del expediente presentado a la Municipalidad por la sociedad Marca Digital Electrónica Limitada, RUT Nº 76.007.177-3, correspondiente a la patente municipal Nº 795.248-1, que contiene información objeto del presente reclamo;
- 2) Que la

información se entregue a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la presente notificación.

b) Análisis del amparo A47-09 presentado por el Sr. Camilo Fierro en contra de la I. Municipalidad de Vitacura.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallegos, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 2 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de los miembros presentes lo siguiente:

- 1) Acoger en todas sus partes el reclamo interpuesto por doña Camila Fierro Carmona, en representación de la Unidad Vecinal N° 13, de Santa María de Manquehue, respecto de la información solicitada, en especial el expediente sumarial incoado por la I. Municipalidad de Vitacura; el informe en derecho encargado por la misma Municipalidad al abogado don Juan Domingo Acosta Sánchez, y, copia del Oficio Ordinario N° 31, de 3 de abril de 2009;
- 2) Requerir a la I. Municipalidad de Vitacura, que entregue la información señalada en el número anterior dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente decisión;
- 3) Requerir a la I. Municipalidad de Vitacura que la entrega de la información se realice con copia a este Consejo, con el fin de verificar su cumplimiento, sea a la dirección Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, según el tenor de la solicitud del requirente, y
- 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Camila Fierro Carmona, representante de la Unidad Vecinal N° 13, de Santa María de Manquehue, y al Alcalde de la I. Municipalidad de Vitacura.

## **2.- Examen de Admisibilidad de nuevos reclamos presentados por denegación de acceso de información:**

a) Amparo A93-09 presentado por el Sr. Francisco Javier Errázuriz Ovalle en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta los antecedentes del caso. Señala que don Francisco Javier Errázuriz Ovalle formuló reclamación de amparo a su derecho de acceso a la información, por supuesta denegación de ésta, en contra de CORFO, fundado en que le habría denegado la información solicitada relativa a la existencia de contratos firmados con la empresa Sociedad Química y Minera de Chile S.A. o alguna de sus filiales y/o empresas relacionadas en relación la explotación de sustancias minerales en el Salar de Atacama en la II Región, debido a que dicha empresa se opuso a la comunicación de la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Explica que el reclamante no acompañó ni la solicitud de información, ni la resolución denegatoria ni la oposición de 3° y que tampoco señaló una dirección postal o de correo electrónico para solicitarle la subsanación de su amparo.

**ACUERDO:** Luego del examen de admisibilidad del caso, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1) Declarar inadmisibile, por falta de completitud del reclamo, el amparo interpuesto por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle, de 15 de junio de 2009, en contra de CORFO, por supuesta denegación de acceso a la información solicitada, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a CORFO y a don Francisco Javier Errázuriz Ovalle, cuando sea posible.

## **3.- Seguimiento al cumplimiento de las decisiones del Consejo.**

a) Consejo Nacional de Televisión.

La Jefa de la Unidad de Reclamos, Andrea Ruiz Rosas, informa a los Sres. Consejeros que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Televisión se dio cuenta de la decisión que el Consejo para la Transparencia adoptó conociendo del reclamo R4-09, en el que se resolvió que el Consejo Nacional de Televisión debía dar cumplimiento a las normas de transparencia activa contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia y en la que se le requirió enmendar la Resolución Exenta N° 47 de 2009. Señala que en esa sesión se analizaron las competencias que tiene el Consejo para conminar al Consejo Nacional

de Televisión a dar cumplimiento a lo resuelto. Indica que el Consejo Nacional de televisión dará cumplimiento de los criterios esgrimidos por el Consejo para la Transparencia, sin perjuicio que estiman que la tesis sostenida por el Consejo – respecto a los efectos de la autonomía del Consejo nacional de Televisión- no es la única tesis que existe.

A continuación presenta una minuta en la que se revisa el cumplimiento efectivo de cada uno de los numerales contenidos en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, junto con el requerimiento de enmendar la Resolución Exenta N° 47 de 2009. Se concluye que el Consejo nacional de Televisión ha dado cumplimiento parcial a lo solicitado. Se adjunta minuta como parte integrante de esta acta.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y se le sugiere al Presidente del Consejo contactar al Presidente del Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de concordar los criterios destinados a dar cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo R4-09.

Siendo las 18:20 horas, se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

RAÚL URRUTIA ÁVILA